

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Numero suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios	0'25 id.	id.	linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 61.

El «Boletín Eclesiástico del Obispado de Calahorra y la Calzada» correspondiente al 9 de Mayo último publica lo siguiente:

ELECCION

DE HABILITADO DEL CULTO Y CLERO.

Habiendo quedado vacante el cargo de Habilitado del culto y clero de la provincia de Logroño por fallecimiento de D. Mariano Juárez Muñoz, (q. s. g. h.), ocurrido el 23 de Febrero último, fué nombrado interinamente para el expresado cargo, el Pbro. D. Mariano Juárez y Juárez hijo del finado D. Mariano, con las mismas fianzas y condiciones que su difunto padre. Mas, habiéndonos expuesto que no podía continuar en el citado cargo de Habilitado interino, acudimos al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que se sirviera señalar el día en que deba tener lugar la elección definitiva de Habilitado: y por el correo de ayer recibimos la siguiente

REAL ORDEN

«Ministerio de Gracia y Justicia. —Sección 3.ª, Negociado 1.º.—Ilustrísimo Sr.: Remitido á informe de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio el expediente relativo á la elección de Ha-

bilitado del clero de esa provincia, por defunción de D. Mariano Juárez y Muñoz y renuncia del interino D. Mariano Juárez y Juárez, dicha oficina ha manifestado lo siguiente:

La práctica establecida hasta ahora era que las vacantes de Habilitados se cubriesen interinamente á elección de los Reverendos Prelados hasta las primeras elecciones generales, pero siendo así que el R. Obispo de Calahorra en bien del mejor servicio quiere proceder desde luego á la elección de Habilitado, la Ordenación no vé inconveniente en ello siempre que se sujete para el caso á lo prescrito en la Real orden de 20 de Octubre de 1885, orden circular de 8 de Noviembre del mismo y Real orden de 12 de Enero de 1885. En cuanto al plazo que se ha de fijar para la elección puesto que tiene que ser aislada, este Centro es de parecer, si V. E. lo estima oportuno, que se deje á la resolución del Prelado que debe conocer las necesidades de la Diócesis, así como los días más convenientes para el objeto, si bien está obligado á remitir copia del acta de la elección dentro de los quince días siguientes á la misma, con arreglo á la circular de 23 de Enero de 1885.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino en nombre de su augusto Hijo, resolver de conformidad con lo propuesto en el anterior dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1887.—Alonso Martínez.—Sr. Obispo de Calahorra.»

En su consecuencia hemos dispuesto lo que sigue:

1.º La elección de Habilitado en esta provincia tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana en nuestro Seminario

Conciliar de Logroño, según así lo tenemos convenido con el Sr. Gobernador civil.

2.º Los que aspiren á desempeñar el cargo de Habilitado, además de las circunstancias de arraigo y moralidad de que habla la Real orden circular de 20 de Octubre de 1885, deberán aceptar *todas y cada una* de las bases que estarán de manifiesto en la Rectoral del Seminario de Logroño.

3.º Los aspirantes al dicho cargo presentarán en la expresada Rectoral sus solicitudes en pliegos cerrados, los cuales se abrirán en el acto de la elección.

4.º El nombramiento de comisionados á que se refiere la Regla 1.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1855, se verificará el día 7 del mismo mes de Junio en la residencia de los Sr. Arciprestes, á cuyo efecto, tan pronto como estos recibían el presente BOLETIN, dirigirán á todos los partícipes de su distrito la convocatoria oportuna para el referido día 7. El que no pudiere, ó por cualquier causa no quisiere asistir personalmente á la reunión, podrá emitir su voto por persona debidamente autorizada en oficio que se exhibirá al Arcipreste y deberá ser leído en presencia de todos los asistentes. La reunión será presidida por el Arcipreste, y hará de Notario el más joven de los Párrocos reunidos.

5.º Constituida la reunión, el Presidente dará lectura de esta circular, así como también de las Reales órdenes que á continuación se insertan; y en seguida se procederá á la votación, teniéndose por Comisionado al que reuna mayor número de votos.

6.º Del resultado se levantará acta formal, y de esta se dará al elegido una copia certificada á fin de que pueda acreditar su represen-

tación en la elección del Habilitado en la capital de la provincia.

Y últimamente; los Sres. Arciprestes nos participarán sin demora alguna los Comisionados que resultaren elegidos.

Calahorra 8 de Mayo de 1887.

† EL OBISPO.

Reales órdenes de 20 de Octubre y 8 de Noviembre á que hace referencia la anterior.

CIRCULAR.

Deseando S. M. que la elección de Habilitados á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto del 8 del corriente se verifiquen en las Diócesis con todas las formalidades que puedan contribuir á la seguridad del acierto, al paso que con la menor molestia y perjuicios posibles de los partícipes interesados, se ha servido disponer que para llevar á efecto se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos dispondrán sin la menor demora que todos los individuos del clero parroquial y benefical, moyordomos de fábricas de las Iglesias de los pueblos de cada arciprestazgo y las Comunidades religiosas existentes en los mismos pueblos, sus Capellanes y Sacristanes, elijan por sí ó por medio de encargado, debidamente autorizado, que en el de la residencia del Arcipreste y bajo su presidencia nombren un comisionado que les represente en la capital de la provincia á que aquellos correspondan, á fin de que concurran á la elección de Habilitado.

2.ª Los Arciprestes darán conocimiento á los respectivos Prelados de los comisionados que los diferentes partícipes hubieren elegido para el efecto.

3.ª En el caso de que los pueblos dependientes de un mismo arcipres-

tazgo pertenezcan á dos ó más provincias, se elegirá un comisionado por todos los partícipes que correspondan á cada una de ellas, á fin de que puedan concurrir á la capital respectiva con el objeto indicado en la regla 1.^a

4.^a Los Diocesanos fijarán con anticipación debida, y de acuerdo con los Gobernadores de provincia, el día en que los comisionados hayan de reunirse en la capital para el acto de la elección de Habilitado, y la hora y sitio en que ha de tener lugar.

5.^a Concurrirán á este acto con los comisionados de los arciprestazgos los que también habrán de elegir en su representación los M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos, Cabildos catedrales y colegiales, y los mayordomos ó encargados de las fábricas de sus iglesias y Seminario Conciliar.

6.^a Presidirá el acto de la elección un delegado del Prelado y otro del Gobernador de la provincia, haciendo de Secretario el Cura párroco más moderno de las parroquias enclavadas en la capital misma.

7.^a Los comisionados para la elección acreditarán su cometido con una certificación que habrá de expedir el Presidente de la corporación Eclesiástica y el Arcipreste ante quien hubiese tenido lugar su nombramiento.

8.^a La elección se verificará por votación secreta y nominal.

9.^a Concluida que sea la votación se hará el escrutinio y se declarará por los delegados referidos la elección de Habilitado en favor de la persona que haya reunido mayoría de votos.

De este resultado se levantará acta que autorizarán los mismos delegados y el Secretario. El acta original se depositará en la Secretaría de Cámara del Diocesano, despues que los delegados hayan facilitado copia autorizada al Gobernador de la provincia y al Administrador económico de la Diócesis.

10. La duración del cargo de Habilitado será de tres años á contar desde primero de Enero próximo, pudiendo ser reelegidos en su día los que ahora se nombren. La retribución que por todos gastos debe abonarseles por los partícipes respectivos no excederá en ningún caso de tres cuartillos de real por 100 respecto de la cantidad que perciban de la Tesorería de provincia.

Y 11. Aunque el nombramiento de Habilitado de los partícipes del presupuesto eclesiástico es de cuenta y riesgo de los mismos, según lo prevenido en el artículo 2.^o del Real decreto de 8 del actual, es la voluntad de S. M. procuren que la elección recaiga en persona que, á la aptitud necesaria para este cometido, *reuna las circunstancias de arraigo y moralidad*, que garanticen en todo evento los intereses que ponen á su cuidado las diversas clases á quienes representan.

De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1855. —Fuentes Andrés.

Aclaración de la Real orden precedente dictada por la Dirección general de Contabilidad del Ministerio de Gracia y Justicia, á consecuencia de una consulta del Excelentísimo Sr. Obispo de Córdoba.

«Excmo. Sr.—Con esta fecha dice la Dirección entre otras cosas al Rdo. Obispo de Córdoba lo siguiente: —Excmo. Sr.—La Dirección se ha enterado de la consulta que V. E. se ha servido hacerla en 2 del actual, con el laudable fin de llevar á efecto de un modo cumplido y acertado lo mandado por S. M. en el Real decreto de 5 de Octubre último y en la Real orden del 20 del mismo, en cuanto tienen relación con el nombramiento de Habilitados para los diferentes partícipes del presupuesto eclesiástico, y en su vista estimo oportuno manifestara V. E. por contestación:

1.^o Que el nombramiento de comisionados para la elección de habilitados, ha de tener lugar, por parte de los partícipes, en los pueblos en que resida el Arcipreste respectivo y bajo la presidencia de éste, sobre lo cual no ofrecen la menor duda los términos en que está redactada la Real orden de 20 Octubre.

El Gobierno de S. M. ha querido evitar por este medio todos los inconvenientes posibles á los partícipes, considerando que les será más fácil reunirse en el punto más inmediato al de su residencia respectiva; llevándose tambien de este modo la mira, de que la elección de Habilitados sea, aunque de un modo indirecto, con los mayores sufragios posibles de las clases á quienes ha de representar.

2.^o El Gobierno ha creído deber abstenerse de establecer ciertas condiciones que pudieran embarazar la acción de los partícipes en punto á la elección de las personas en quien deba recaer la elección de Habilitado limitándose por lo tanto á aconsejarles que procuren recaiga esta en persona apta y proba, puesto que la elección es de su cuenta y riesgo; más esta circunstancia no se opone á que sea preferida la persona que se preste á dar fianza en garantía, si es que algun candidato la ofrece.

3.^o El Gobierno tiene el pensamiento, indicado ya en el Real decreto de 5 de Octubre, de formar una instrucción para el régimen de los Administradores económicos y de los Habilitados, y la Dirección no teme aventurar el indicar á V. E. que uno de sus objetos, en punto al pago por parte de los Habilitados, ha de ser el que estos tengan la obligación de hacerlo á los respectivos partícipes en los pueblos de su residencia, si las facilidades de giro lo consienten, y cuando no, en los pueblos en que re-

sidan los Arciprestes ó en los mas inmediatos á ellos; siendo de cuenta de los Habilitados mismos los gastos que en esta operación puedan ofrecerse como uno de los á que deben atender con el tanto por ciento con que les retribuyan los partícipes en premio del cargo:

4.^o Para que pueda haber la unidad de acción que el Gobierno de S. M. desea en todo lo relativo al pago de las diferentes clases eclesiásticas evitando á la vez á las oficinas de Hacienda pública el mayor trabajo dable y la confusión que pudiera ofrecer en ellas y en la Administración económica, el que aquellas estuvieran representadas por diferentes personas, se determinó que hubiera en cada provincia un sólo Habilitado.

Este pensamiento se desvirtuaría si hubiera de escluirse á los partícipes residentes en las capitales, y lo que es más, esta medida originaría mayor gravamen á los que están domiciliados en los demás pueblos, por cuanto es natural que los candidatos á la habilitación tengan presente para sus cálculos la mayor ó menor importancia de la cantidad que deben realizar y distribuir, puesto que en ella se funda el beneficio que han de obtener; y serian por consiguiente tanto más exigentes en el premio que propongan á los partícipes, cuanto menor sea la suma á que asciendan las dotaciones y asignaciones de sus representados.

La Dirección cree que lo expuesto satisface debidamente á los diferentes puntos consultados por V. E. en su atenta comunicación de 2 del actual; debiendo añadir por si tambien hubiere sido objeto de duda en esa Diócesis, como ha sucedido en alguna otra, que el Habilitado que se elija en cada capital de provincia, ha de representar todas las clases eclesiásticas que estén situadas en pueblos enclavados dentro del radio de la misma, cualquiera que sea por otra parte la Diócesis de que dependen; y por consiguiente, todas ellas han de contribuir con sus sufragios á la elección de Habilitado, que ha de tener lugar en la forma que determina la Real orden de 20 de Octubre si bien las nóminas respectivas serán completamente independientes y en-

cabezadas con la denominación de la Diócesis á que los partícipes pertenezcan.

La explicación de este principio y la manera de ejecutarlo será objeto de la instrucción que ha de redactarse; pero he creído necesario anticiparme, con autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos, invitándole tambien á que se sirva disponer se inserte la presente comunicación el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que estas aclaraciones lleguen á noticia de todos los partícipes y de las personas que aspiren al cargo de Habilitado.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la Diócesis de su digno cargo, confiando en que se servirá disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1855.—Juan Larripa Dominguez.—Excmo. Sr. Obispo de Córdoba.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 14 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 56.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de Francisco Linares Vilches (á) soldado de 27 á 30 años de edad, bien parecido, con un lunar pequeño en la barba, calvo, fornido de cuerpo, viste decente, natural de Granada; Antonio Gonzalez y Gonzalez, natural de Belliza (Valladolid) de 18 años de edad, alto, moreno, nariz ancha, sin barba; viste pantalon de paño y chaqueta negra: el primero fugado de la cárcel de Bailen en la noche del 9 al 10 de los corrientes y el segundo de la casa paterna, y caso de ser habidos los pondran á mi disposición.

Logroño 13 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA. PROVINCIA DE LOGROÑO

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1887-88.

Artículos...	GASTOS.	SUMAS	
		Parciales	Totales
		Pesetas	Pesetas
CAPITULO 1.^o—Sueldo del personal.			
1. ^o	El del Alcaide	547	50
2. ^o	El Profesor facultativo	125	50
3. ^o	El del Capellán	200	50
4. ^o	El Depositario quince al millar	104	50
			976

CAPITULO 2.º—Material del Establecimiento

1.º	Gastos del Alumbrado	75	»	} 358 »
2.º	Reparacion del utensilio y mobiliario	113	»	
3.º	Gastos de escritorio	125	»	
4.º	Limpieza de lugares inmundos	45	»	

CAPITULO 3.º—Manutención de presos pobres

1.º	Para la de 25 presos pobres á 47 céntimos cada estancia	4288	75	} 4413 75
2.º	Sanguijuelas y medicamentos	50	»	
3.º	Socorro á presos pobres transeuntes	25	»	
4.º	Traslación al hospital	50	»	

CAPITULO 4.º—Autopsias y enterramientos.

1.º	Por auxiliar á los facultativos á practicar autopsias	12	50	12	50
-----	---	----	----	----	----

CAPITULO 5.º—Obras de reparación.

1.º	Reparación ordinaria del edificio	75	»	} 135 »
2.º	Alumbrado de la casa Juzgado	40	»	
3.º	Limpieza de la misma	20	»	

CAPITULO 6.º—Extraordinarios.

1.º	Un sillón para el Sr. Juez	40	»	} 449 »
2.º	Dos estufas, una para el despacho de escribanos y otra para la antesala recibidor de testigos	60	»	
3.º	Combustible para las mismas	250	»	
4.º	Para dos escribanías y una docena de sillas	67	»	
5.º	Un quinqué ó lámpara	20	»	
6.º	Combustible para el mismo	10	»	

CAPITULO 7.º—Imprevistos.

1.º	Para los que ocurren fuera de consignación	484	55	484	55
Suma total de gastos		»		6827	30

INGRESOS.

CAPITULO UNICO

Existencia que resultó en la cuenta del año económico de 1885-86	4432	80	} 6827 30
Importe del repartimiento que se acompaña tomando por base el número de almas de cada uno de los pueblos del partido.	2394	50	
Total presupuestos de ingresos	»		6827 30

RESUMEN

Importa el presupuesto de ingresos	»	»	6827 30
Idem el idem de gastos	»	»	6827 30
Igual	»	»	»

Don Francisco Pérez y Pérez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Nájera.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta general de señores Alcaldes de este partido aparece uno que copiado literalmente dice así.

«En la ciudad de Nájera á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en sus salas consistoriales los señores comisionados por los pueblos anotados á continuación con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 11 de Marzo de 1886 en la parte que á los mismos se refiere, y como quiera que habiéndose señalado para este acto el día de la fecha á las diez de su mañana y siendo las once y media sin haber concurrido mayor número que el indicado, el Sr. Alcalde de esta ciudad D. Juan Perez Tovias declaró abierto el acto.

Discutido suficientemente el punto puesto en la convocatoria, los señores que han asistido por unanimidad nombraron comisionados á los señores D. Celestino Espinosa, D. Julian Santa María, D. Teodoro Merino y D. Domingo García con el cargo de formular el presupuesto de la cárcel y Juzgado del partido para el año de 1887 al 88 y examinar las cuentas del mismo pendientes de aprobación.

Con lo cual y no ocurriéndoseles ninguna observación la Junta se enteró por íntegra lectura de una comunicación que se dirige al Sr. Juez de pri-

mera instancia de esta fecha, pidiendo un sillón y otros efectos para el salón de audiencia y despacho de los Escribanos y pidiendo también se repare el edificio.

La Comisión ó Junta autorizó también á su Comisión para que examine dicha pretensión y resuelva respecto de la misma lo que juzgue conveniente teniendo en cuenta el estado precario de los pueblos.

Con lo cual y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Juan Perez Tovias—Angel Gil—Teodoro Merino—Celestino Espinosa—Domingo García—Julian Santa María—Camilo Anguiano—José Mellado—Francisco Perez, Secretario».

Por que conste y surta sus efectos expido la presente que visa el señor Alcalde sello y firmo en Nájera diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Perez.—V.º B.º, Juan Perez Tovias.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto que antecede, correspondiente al Juzgado y carcel del partido y año de 1887-88.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota que corresponde	
		Anual. Ptas. Cs.	Trimestral. Ptas. Cs.
Alesanco	1136	113 60	28 40
Alesón	215	21 50	5 38
Anguiano	1699	169 90	42 47
Arenzana de Abajo	593	59 30	14 82
Arenzana de Arriba	180	18 »	4 50
Azofra	482	48 20	12 05
Badarán	929	92 90	22 23
Baños de Rio Tobía	790	79 »	19 75
Berceo	557	55 70	13 92
Bezares	122	12 20	3 05
Bobadilla	213	21 30	5 32
Brieva	424	42 40	10 60
Camprovin y Mahave	558	55 80	13 95
Canales	946	94 60	23 65
Canillas	272	27 20	6 80
Cañas	265	26 50	6 63
Cárdenas	292	29 20	7 30
Castroviejo	235	23 50	5 88
Cordovín	207	20 70	5 18
Estollo y San Andrés.	422	42 20	10 55
Hormilla	709	70 90	17 73
Hormilleja	343	34 30	8 58
Huércanos	749	74 90	18 72
Ledesma	201	20 10	5 02
Manjarrés	220	22 »	5 50
Mansilla	612	61 20	15 30
Matnte	622	62 20	20 55
Nájera	2573	257 40	64 35
Pedroso	695	69 50	17 38
San Millán	823	82 30	20 57
Santa Coloma	492	49 20	12 30
Tovía	299	29 90	7 47
Torrecilla sobre Alesanco	316	31 60	7 90
Tricio	558	55 80	13 95
Uruñuela	839	83 90	20 97
Ventosa	453	45 30	11 33
Ventrosa	540	54 »	13 50
Villar de Torre	471	47 10	11 78
Villarejo	147	14 70	3 67
Villavelayo	458	45 80	11 45
Villaverde	243	24 30	6 08
Viniestra de Abajo	472	47 20	11 80
Viniestra de Arriba	372	37 20	9 30
Suma total.	23945	2394 50	598 63

De forma que siendo la cantidad repartida, dos mil trescientas noventa y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, corresponde á diez céntimos de peseta por cada alma de las veinte y tres mil novecientas cuarenta y cinco que consta el partido y deben los pueblos del mismo satisfacer sus respectivas cuotas por trimestres anticipados.

Nájera 12 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Perez Tovias.—Los Comisionados, Celestino Espinosa.—Domingo García—Teodoro Merino, Julian. Santamaría.—Aprobado.—El Gobernador, Ayuso

Provincia de Logroño. Partido judicial de Cervera del Rio Alhama.

Presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial para el año económico de 1887-88.

Artículos.....	G A S T O S .	S U M A S	
		Por artículos. Ptas.Cts.	Por capítulos Ptae.Cts.
Capítulo 1.º—Sueldos del personal.			
1.º El del Alcaide		550	
2.º Subvención á los dos Escribanos de actuaciones conforme á lo acordado por la Junta en sesión de este día		1200	1945
3.º Gratificación al Secretario por los trabajos de contabilidad y demás de la Cárcel		75	
4.º Premio del 15 al millar al Depositario		60	
5.º Para honorarios de los facultativos por la asistencia y medicamentos para presos pobres enfermos		60	
Capítulo 2.º—Material del Establecimiento.			
1.º Gastos del alumbrado		35	
2.º Id. de papel sellado y demás de escritorio		12	218
3.º Id. de limpieza		21	
4.º Id. de reparación de utensilios y mobiliario		150	
Capítulo 3.º—Manutención de presos pobres			
1.º Para la manutención de diez presos que se calcula existen diariamente durante el año económico		1718	1768
2.º Para socorros á presos transeuntes		50	
Capítulo 4.º—Obras de reparación.			
1.º Para el reparo ordinario del edificio		400	400
Capítulo 5.º—Imprevistos.			
1.º Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir		25	25
Total presupuesto de gastos.		4356	4356
Ingresos.—Capítulo único.			
1.º Existencia que resultó en la cuenta del año anterior		535 59	
2.º Importe de las cantidades que de los cupos de dicho año adeudan varios pueblos del partido		201 01	4356
3.º Repartimiento entre todos los pueblos del mismo		2619 40	
Total presupuesto de ingresos.		4356	4356
R E S U M E N .			
Importa el Presupuesto de Gastos		4356	
Id. el de Ingresos.		4356	
Igual.			

Cervera del Rio Alhama 18 de Abril de 1887.—El Alcalde, Teodoro Magaña.—El Secretario, Valentin Milla.

Acta de aprobación.—En la villa de Cervera del Rio Alhama á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Teodoro Magaña se reunieron los Representantes de los Ayuntamientos que al margen se expresan y abierta la sesión se dió lectura del proyecto de presupuesto de gastos de la Cárcel que há de regir en el próximo ejercicio. Examinadas detenidamente todas y cada una de las partidas que comprende, fué aprobado por unanimidad fijando su importe en cuatro mil trescientas cincuenta y seis pesetas. Se acordó que en el caso de no existir más que un solo escribano de actuaciones; éste percibirá de las mil doscientas pesetas consignadas para ambos, la cantidad de setecientas cincuenta al respecto del año. También se acordó que el repartimiento se verifique distribuyendo el sesenta por ciento entre el número de almas del partido, y el cuarenta restante entre las cuotas que por territorial é industrial satisfacen anualmente los pueblos del partido. Con lo acordado terminó la sesión que firman el Sr. Presidente y comisionados de que certifico.—El Alcalde Presidente, Teodoro Magaña.—Comisionados: Plácido Muñoz.—Leon Herce.—Santiago Sanz.—Valentin Ortega.—Elias García.—Por acuerdo, Valentin Milla.

Repartimiento de 3619 pesetas y 40 céntimos, entre los pueblos de este Partido judicial para atender al Presupuesto de Gastos de la Cárcel en el próximo año económico de 1887 á 1888; siendo dos sus bases distributivas, según acuerdo de la Junta: el Censo de población y las cuotas de Contribuciones directas: girando sobre la primera el 60 por 100 y el 40 restante sobre la segunda, á saber:

PUEBLOS.	Bases distributivas		CUOTAS que les corresponde			
	Número de almas.	Cuotas por contribuciones directas. = Pesetas.	Por el primer concepto = Pesetas.	Por el segundo concepto = Pesetas.	TOTAL. = Pesetas.	
Aguilar	2041	15610	382 48	218 56	601	04
Cervera	4314	36525	808 44	511 48	1319	92
Cornago	1656	12129	310 32	169 84	480	16
Grávalos	1300	12581	243 62	176 16	419	78
Igea	1580	21573	296 08	302 04	598	12
Navajun	315	2145	59 02	30 06	89	08
Valdemadera	382	2843	71 56	39 74	111	30
TOTALES.	11588	103406	2171 52	1447 88	3619	40

Cervera del Rio Alhama veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Teodoro Magaña.—El Secretario, Valentin Milla.—Aprobado.—El Gobernador, Ayuso.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Núm. 60.

D. José Rodriguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día 5 del actual por falta de licitador las subastas anunciadas para el arriendo del arbitrio sobre puestos de las Plazas del Mercado, San Blas y San Bartolomé, así como el Peso público, se celebrarán nuevos remates el domingo 19 del corriente mes á la hora de las 11, 11 y 1/4 y 11 y 1/2 respectivamente, bajo los mismos tipos y condiciones que en la 1.ª subasta, y con arreglo á los expedientes que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 13 de Junio de 1887.—José Rodriguez Paterna.

Comisaria de Guerra

Núm. 68.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hago saber: Que necesitando para el suministro al ganado de esta guarnición adquirir cebada y paja, los que deseen presentar proposiciones de venta lo verificarán el día veinte y siete del corriente mes en la Comisaria de Guerra á las diez de su mañana.

A las proposiciones acompañarán muestras del artículo que se ofrezca y deberán estar extendidas en papel del sello de oficio.

Logroño 13 Junio de 1887 —Ricardo Ruiz Guerra.

Núm. 57.
SECRETARIA DEL INSTITUTO DE LOGROÑO.

Los alumnos de este Instituto matriculados en enseñanza Doméstica se presentarán á verificar los exámenes ordinarios del presente mes de Junio en los días señalados á continuación.

ESTUDIOS GENERALES.

Asignaturas.	Días.
1.º y 2.º de Latin y Retórica y Poética.	27
Geografía Historia Universal.	25 y 27
Historia de España y 1.º y 2.º de Francés.	26 y 28
Psicología Lógica y Etica	25
Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometria	27 y 28
Física, Historia Natural y Agricultura.	25 y 27

ESTUDIOS DE COMERCIO.

Aritmética y Algebra, Aritmética mercantil y Ejercicios prácticos.	25 y 27
Elementos de Geografía, Geografía y estadística y Economía política.	25 y 27
1.º y 2.º curso de Lenguas francesa é inglesa.	26 y 28

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento de los interesados.
Logroño 13 de Junio de 1887.—El Secretario, Joaquin Lopez.

Anuncios particulares.

Se vende muy arreglado la cuarta parte de las fincas del finado D. Venancio Solozabal, radicantes en jurisdicción de Manjarrés y pueblos limítrofes; para tratar de ajuste dirigirse á D. German Gomez Mazaen. Santander. 2-8

Imp de Francisco M. Zaporta.